

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte actora solicitó el desarchivo del proceso y expedición de copias simples.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSÉ EDUARDO ZAPATA FERNÁNDEZ

DDO.: ISS

RAD.: 760013105-012-2007-001008-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2433

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el señor **JOSÉ EDUARDO ZAPATA FERNÁNDEZ** solicitó a esta agencia judicial la expedición de copias simples sin especificar cuales eran las que necesitaba. Como consecuencia de lo anterior, varias veces por línea telefónica se comunicó con el referido señor a fin de que informará cuales eran las piezas procesales que necesitaba, sin que ha la fecha se haya expresado los documentos por el requeridos.

Así las cosas, el despacho ordenará el desarchivo del expediente y lo pondrá a disposición de la parte por termino de 10 días, a fin de que informe cuales son los folios que necesita en el tiempo otorgado. De no hacerlo, se ordenará nuevamente el archivo del mismo.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente expediente.

SEGUNDO: TENER EL EXPEDIENTE a disposición de la parte por 10 días, vencido dicho término se ordena devolver las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver y que se evidencia una irregularidad. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: COLMENA SEGUROS S.A.

DDO: COLFONDOS S.A.

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

LITIS: MONICA MARIA CRUZ TORO, VICTOR ESNEYDER BONILLA CRUZ, JASON

ANDRES BONILLA CRUZ, JEAN PAUL BONILLA CRUZ, BRIAN STEVEN BONILLA

CRUZ Y CHARLY RIASCOS MOSQUERA

RAD.: 760013105-012-2018-00623-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3162

Santiago De Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el plenario para la sustanciación de la audiencia programada, evidencia el despacho que mediante auto interlocutorio 1907 del 29 de julio de 2020 se ordenó notificar al señor CHARLY RIASCOS MOSQUERA de conformidad a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

A pesar de lo anterior, no se evidencia que se haya dado cumplimiento a dicha orden judicial y en consecuencia no se encuentra debidamente trabada la Litis, no siendo posible surtir la audiencia programada mediante providencia que antecede.

Así las cosas, deberán dejarse sin efectos los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del auto interlocutorio 3082 del 30 de octubre de 2020, dejando incólume lo decidido en el numeral PRIMERO de dicho acto procesal.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

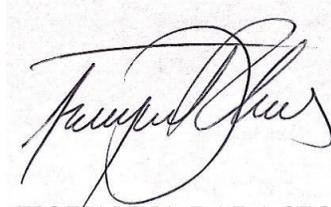
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del auto interlocutorio 3082 del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME lo decidido en el numeral **PRIMERO** del auto interlocutorio 3082 del 30 de octubre de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR de manera inmediata al señor **CHARLY RIASCOS MOSQUERA** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la UGPP no ha dado respuesta. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA MAGOLA VALLEJO DE BARAHONA
DDO: UGPP
RAD.: 760013105-012-2019-00099-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2493

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que mediante auto del 26 de agosto de 2020 se ordenó a la UGPP que de manera inmediata aportada el expediente del causante y se le requirió para ello el 1 de octubre de 2020, sin que hasta la fecha lo haya hecho, habrá de requerírsele con los apremios de ley.

En virtud de lo anterior se

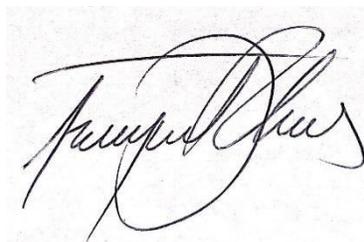
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la UGPP para que de manera inmediata allegue el expediente del señor JOSÉ MARÍA BARAHONA y en especial la Resolución 1394 del 15 de noviembre de 2011, donde se acredite la fecha en que fue notificada dicha resolución y la fecha en que se inició el cobro de los dineros que allí se ordenan devolver. Así mismo deberá certificar el monto de los dineros que le han sido descontados a la señora BERTHA MAGOLA VALLEJO DE BARAHONA

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de renuencia será sancionada con multa equivalente a DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la Fiscalía General de la Nación, dio respuesta al oficio remitido. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA PATRICIA RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00124-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2451

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Fiscalía General de la Nación allegó respuesta contentiva de nueve (09) folios, en los términos solicitados por el Despacho. Motivo por el cual, se pondrá en conocimiento de las partes y como quiera que solo se encontraba pendiente dicha prueba documental, se señalará fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

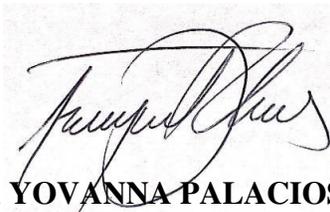
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación allegó respuesta contentiva de nueve (09) folios.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que EMCALI no ha dado respuesta. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA VELÁSQUEZ VARGAS
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2019-00176-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2502

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que mediante auto del 4 de septiembre de 2020 se ordenó a la EMCALI que aportara documentación, y se le requirió para ello el 1 de octubre del mismo año, sin que hasta la fecha lo haya hecho, habrá de requerírsele con los apremios de ley.

En virtud de lo anterior se

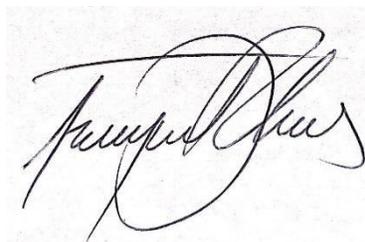
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a EMCALI para que de manera inmediata allegue la documentación que obra en la hoja de vida del profesional I FABIO GARCÉS ORTIZ relativa al traslado al departamento de facturación a la unidad estratégica de negocios de acueducto, realizado en junio de 2008. Así como, certificación sobre las vacantes existentes en el cargo de profesional administrativo en EMCALI.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de renuencia será sancionada con multa equivalente a DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el Fondo de Empleados de Comfenalco Valle, dio respuesta al oficio remitido. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIBIA JEANETH VÁSQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2019-00189-00
ACUMULADO: LUZ STELLA CUARTAS Vs. COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2449

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Fondo de Empleados de Comfenalco Valle allegó respuesta contentiva de siete (07) folios, en los términos solicitados por el Despacho. Motivo por el cual, se pondrá en conocimiento de las partes dicha información y como quiera que solo se encontraba pendiente dicha prueba documental, se señalará fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

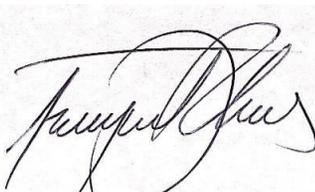
DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el Fondo de Empleados de Comfenalco Valle allegó respuesta contentiva de siete (07) folios.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que tiene memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA CONSTANZA SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2019-00194-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2450

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el abogado ANDRES FELIPE TELLO solicita aclaración del auto No. 1327 del 27 de agosto de 2020, puesto que en este no quedó expresado a cargo de quien quedarían los gastos fijados a su favor. Motivo por el cual se procederá a adicionar al numeral séptimo de la providencia en mención, que dichos estarán a cargo de PORVENIR S.A.

Por otro lado, como quiera que ya obran en el plenario las respuestas de los oficios solicitados sin que las partes hubieran efectuado ninguna manifestación, se procederá a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

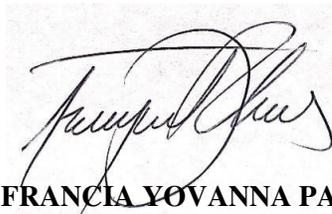
DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 1327 del 27 de agosto de 2020, en sentido de indicar que los gastos fijados correrán a cargo de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha vencido el término para contestar. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL

DTE.: BETSABE QUIÑONES DELGADO

LITIS POR ACTIVA: ANNY MARINA ARBOLEDA Y FRANK DEIVIS ARBOLEDA ARBOLEDA.

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2019-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3164

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 21 de agosto de esta calenda se envió correo electrónico a anny.arb8@gmail.com con el fin de notificar a la señora **ANNY MARINA ARBOLEDA**. Dicha notificación se entendió surtida el 25 agosto, por tanto, a partir del 26 de esa misma calenda empezaron a correr los términos para contestar.

En el intervalo para contestar la demanda, la señora **ANNY MARINA ARBOLEDA** envió correo electrónico para saber más sobre el proceso que se le “*notificó*” como quiera que las instalaciones del palacio estaban cerradas. Por esa misma vía, se le indicó que no era necesaria su comparecencia al juzgado, como quiera que ya se había entendido como notificada. Adicionalmente, se le puso de presente necesitaba un abogado. Por otra parte, al día siguiente se le llamó para explicarle la misma situación por teléfono, tal y como se evidencia del informe rendido por la escribiente.

Así las cosas, como se constata que efectivamente la señora **ANNY MARINA ARBOLEDA** si recibió la notificación y conocía del proceso, es procedente entonces tener por no contestada la demanda por parte de la misma, en la medida en que ya se venció el tiempo de ley.

Ahora bien, como quiera que está debidamente trabada la *Litis*, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora **ANNY MARINA ARBOLEDA**.

SEGUNDO: FIJAR el día **VIERNES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para llevar a cabo **VIRTUALMENTE** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no hubo pronunciamiento respecto de la liquidación PROVISIONAL efectuada por el MINISTERIO DE HACIENDA y que COLFONDOS no ha dado cumplimiento a la orden impartida respecto de proyectar mesada pensional. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PATRICIA ELENA RESTREPO NARVAEZ

DDOS.: COLFONDOS S.A.

RAD: 760013105-012-2019-00238-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2169

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto 2371 del 14 de septiembre del año en curso, se dispuso:

“Una vez emitida la liquidación provisional por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLFONDOS deberá efectuar una proyección provisional de la mesada pensional que le correspondería recibir a la demandante en caso de que el capital sea suficiente para ello”

El Ministerio de Hacienda efectuó la liquidación provisional desde el 29 de septiembre de 2020 y la misma se puso en conocimiento el 1 de octubre de 2020, sin que las partes hayan presentado oposición.

Así las cosas, COLFONDOS está en mora de cumplir con la orden impartida y tendrá que requerírsele para ello.

En virtud de lo anterior se

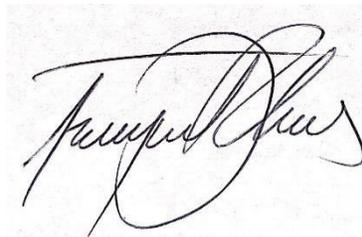
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a COLFONDOS para que *efectúe una proyección provisional de la mesada pensional que le correspondería recibir a la demandante en caso de que el capital sea suficiente para ello”*

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de renuencia en la práctica de la prueba será sancionado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante en el proceso acumulado no ha informado si ya tuvo contacto con su poderdante y los testigos solicitados. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GLADIS BETANCOURT ANTE

LITIS POR ACTIVA: CARMEN GONZALEZ GARCIA Y DEICI ARLET GUTIERREZ

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2019-00264-00

REF.: PROCESO ACUMULADO

DTE.: CARMEN GONZALEZ GARCIA

LITIS POR ACTIVA: DEICI ARLET GUTIERREZ BETANCOURT

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-011-2018-00530-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2505

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto 2161 del 5 de octubre del año en curso, se dispuso: “**CONCEDER** al abogado **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA** para que resuelva la situación respecto de su poderdante y los testigos, un término de **TREINTA (30) días**, vencidos los mismos se convocará a audiencia de trámite y juzgamiento, la cual se realizará con o sin comparecencia de los mismos.”

Hasta el momento el mandatario en mención no se ha manifestado sobre la comparecencia de su cliente ni de los testigos solicitados, por lo cual habrá de requerírsele.

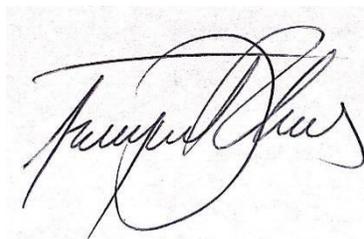
En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: REQUERIR al abogado **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA** para que de manera inmediata indique como contactar a su poderdante y a los testigos solicitados a efectos de que comparezcan a la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de renuencia se convocará a audiencia sin la comparecencia de las citadas personas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que COLPENSIONES dio respuesta, y están pendiente de hacerlo PORVENIR Y PROTECCIÓN. Así mismo que la parte actora presentó memorial elevando las mismas pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
DTE: FRANCISCO JOSE ASSIS REVEIZ
DDO: PROTECCION S.A. – COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00272-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2505

Santiago de Cali, Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto 2510 del 22 de septiembre de 2020 se ordenó:

*“**PORVENIR S.A.** para que allegue certificación sobre si el señor **FRANCISCO JOSE ASSIS REVEIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.432.268 ha estado o está afiliado a ese fondo. **PROTECCION S.A.** para que remita el expediente completo del señor **LESTER VILLAFAÑE FERNÁNDEZ** que ha utilizado los números de identificación 94.432.268 y 94.431.268. **COLPENSIONES** para que certifique cuál es el estado actual de la afiliación que hizo el señor **FRANCISCO JOSE ASSIS REVEIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.432.268”.*

Hasta la fecha solo ha dado respuesta COLPENSIONES, la cual se pondrá en conocimiento de las partes y deberá requerirse a las otras dos demandadas para que cumplan la orden impartida.

Respecto del memorial presentado por la parte actora, no se trata de un incidente o de una petición en concreto que pueda resolverse independientemente de la sentencia, sino que por el contrario es la exigencia de que salgan adelante sus pretensiones, lo cual evidentemente no se puede resolver hasta tanto no se finiquite el recaudo probatorio.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta dada por COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. para que den cumplimiento inmediato a la orden impartida so pena de ser multadas.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver las peticiones de la parte actora hasta tanto no se finiquite el recaudo probatorio y se tome decisión de fondo a través de sentencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DTE.: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
DDO.: YUNNEY MARCELA YANDUN ESPAÑA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00100-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2506

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.2 del 29 de septiembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.223 del 29 de octubre de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

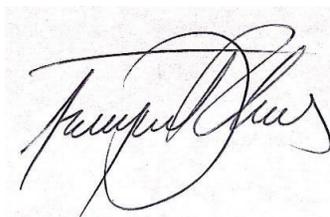
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No. Sentencia No.223 del 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.803, a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
AM

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **153** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: YERLIN TERESA MUÑOZ ARIAS

ACDO.: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA

NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS MANGOS CALI

RAD.: 760013105-012-2020-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3155

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La señora **YERLIN TERESA MUÑOZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.111.663.206 de Cali, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS MANGOS CALI** con el fin de que le sea tutelado su derecho fundamental de petición.

Adicionalmente, de la revisión de los documentos adjuntos al correo remitido por la oficina de reparto, se puede colegir que la accionante interpuso ante el Juzgado Segundo Penal Adolescentes de Conocimiento de Cali, acción de tutela contra quien hoy es accionado en el presente asunto. Por lo tanto deberá oficiarse a esa dependencia judicial para que remita a este despacho de manera inmediata el escrito de tutela, presentada el día de hoy por la accionante.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el Decreto 2591 ibídem, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **YERLIN TERESA MUÑOZ ARIAS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.111.663.206 de Cali, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS MANGOS CALI**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS MANGOS CALI**, para que en el término de dos (02) días, informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y alleguen el soporte documental que consideren pertinente.

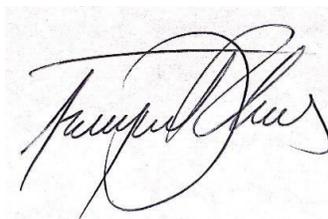
TERCERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Penal Adolescentes de Conocimiento de Cali para que remita a este despacho inmediatamente copia de la acción de tutela, en el cual figura como tutelante la señora **YERLIN TERESA MUÑOZ ARIAS** contra **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA**

NACIONAL – ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS MANGOS CALI, en especial, lo referente al escrito de tutela presentado.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

AM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--